

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3000 *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «SURGE», Centro de Cultura Humana, de Barcelona, para impartir determinadas enseñanzas de carácter sanitario.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Ramón Rodríguez Vilella como representante legal del Centro «SURGE», Centro de Cultura Humana, con domicilio en Barcelona, calle Fontanella, número 13, 2.º, que fue autorizado por Orden ministerial de 24 de julio de 1956 como Centro de Enseñanza por Correspondencia e inscrito en el Libro Oficial de Registro de los de su clase con el número 82. Resultando que en su momento presentó en tiempo y forma solicitud de nueva autorización, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), para seguir impartiendo las enseñanzas que hasta entonces tenía autorizadas, pero ya con el previsible de Centro de Enseñanza a Distancia.

Resultando que se recibió oportunamente a través del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña la documentación a que alude la disposición transitoria primera 1 de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) sobre desarrollo del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, trámite que, aunque válido en el aspecto formal, es sustitutivo del que correspondía efectuar a la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Barcelona, constituido por el Real Decreto 3323/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20 de enero de 1982), dado que el interesado entregó dicha documentación en la citada dependencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña dentro del plazo legal preceptuado en dicha disposición transitoria primera de la Orden ministerial de referencia.

Considerando que las enseñanzas del curso de Enfermera-Puericultora (Auxiliar de Puericultora) que con anterioridad tenía autorizadas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad de Enseñanza a Distancia, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y los específicos derivados del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio).

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes, consistente en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las instituciones sanitarias o sanatoriales de carácter público o privado, con conocimiento de la Dirección General de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio de aquellas otras que se puedan realizar en el propio Centro o en Aulas de Presencia con carácter fijo, de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre.

Considerando que las enseñanzas mencionadas pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que por virtud de su inclusión en él no tienen efectos académicos oficiales en relación con los que se señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto.

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y la Resolución de 24 de marzo de 1982.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «SURGE», Centro de Cultura Humana, con domicilio en Barcelona, calle Fontanella, 13, 2.º

Segundo.—Clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las siguientes enseñanzas:

Apartado D):

Cursos de Enfermera-Puericultora (Auxiliar de Puericultora).

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3001 *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza al Centro de Enseñanza a Distancia denominado «Institución de Enseñanzas Técnicas» (IET), de Madrid, para impartir determinadas enseñanzas.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Manuel Tallón Cejudo, como titular del Centro «Institución de Enseñanzas Técnicas» (IET), con domicilio en Madrid, calle de Ramón y Cajal, número 24, que fue autorizado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1956 como Centro de Enseñanza por Correspondencia e inscrito en el libro oficial de registro de los de su clase con el número 41;

Resultando que como consecuencia de haber elevado en su momento solicitud de nueva autorización para seguir impartiendo las enseñanzas que hasta entonces tenía autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), se dictó por parte de este Ministerio Resolución de 19 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), por la que se le autorizaba como Centro de Enseñanza a Distancia para impartir las mismas;

Considerando que en dicha Orden ministerial no figuraban incluidas las enseñanzas de Auxiliar de Enfermera (Auxiliar de Clínica), que fueron autorizadas por Resolución de la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 28 de septiembre de 1977, al quedar sometidas con expectativa a la consideración de esta última Dirección General, sin que tampoco se incluyesen las enseñanzas de Auxiliar de Puericultora que fueron solicitadas con fecha de 20 de julio de 1981;

Considerando que dichas enseñanzas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad de Enseñanza a Distancia, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y los específicos derivados del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio);

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes consistente en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las instituciones sanitarias o sanatoriales de carácter público o privado, con conocimiento de la Dirección General de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio de aquellas otras que se puedan realizar en el propio Centro o en aulas de presencia con carácter fijo, de conformidad con el artículo 2.2 del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Considerando que las enseñanzas mencionadas pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que por virtud de su inclusión en él no tienen efectos académicos oficiales en relación con los que se señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto;

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, y la Resolución de 24 de marzo de 1982.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primero.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes a favor del Centro privado de Enseñanza a Distancia «Institución de Enseñanzas Técnicas» (IET), con domicilio en Madrid, calle de Ramón y Cajal, 24, las cuales deben añadirse a las que ya tiene autorizadas por Orden ministerial de 19 de enero de 1983.

Apartado E):

- Auxiliar de Enfermera (Auxiliar de Clínica).
- Auxiliar de Puericultora.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Segundo.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de octubre de 1984.-P. D., el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3002 *ORDEN de 5 de noviembre de 1984 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Vedruna», de Pamplona (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Directora del Centro privado de Formación Profesional «Vedruna», de Pamplona (Navarra), en representación de la Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad, en solicitud de cese de actividades, teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1979, y que en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Vedruna», calle San Fermín, número 28, de Pamplona (Navarra), a partir del presente curso 1984-85.

Segundo.-En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3003 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Alfonso Salgado Vaquerizo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Alfonso Salgado Vaquerizo, estudiante de 1.º de Formación Profesional de 2.º grado en el Centro de Formación Profesional «Nuestra Señora de Botoa», de Badajoz, durante el curso académico 1983-84, y con domicilio familiar en el barrio Virgen de la Esperanza, bloque 3, de Badajoz;

Resultando que don Alfonso Salgado Vaquerizo solicitó una ayuda al estudio para realizar 1.º de Formación Profesional de 2.º grado durante el curso académico 1983-84, declarando unos ingresos netos familiares referidos al año 1982 de 1.266.859 pesetas.

Resultando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz detectó diferencias entre los datos económicos consignados en la solicitud de ayuda y los que aparecían en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, procedió, en 21 de marzo de 1984, a incoar el oportuno expediente a la vez que suspendía la tramitación de la ayuda solicitada y en un principio concedida;

Resultando que, una vez recibido el expediente del citado alumno en este Instituto, en 21 de mayo de 1984, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el alumno es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Dos parcelas en la finca denominada del «Bote».
- Medio piso cuarto centro en la Avenida Colón, sin número.
- Dos pisos en el barrio Virgen de la Esperanza.
- Un tercio de parcela de 500 metros cuadrados en calle José María Giles Ontiveros.
- Una parcela en la ermita de Botoa.
- Veinte fanegas de terreno en la localidad de Villar del Rey.
- Una autoescuela de conductores en Don Benito.
- Dos autoescuelas de conductores en Badajoz arrendadas a «UNASA», Empresa en la que el cabeza de familia es Gerente y Consejero-Delegado.
- Propiedad de los siguientes vehículos para uso industrial: «Seat 127» BA-1521-F, «Renault 5» BA-6812-D, «Renault 5» BA-6813-D, «Seat 127» BA-4550-E y «Ford Fiesta» BA-8456-F.

Resultando que los ingresos netos familiares declarados en la solicitud de ayuda al estudio no responden al rendimiento medio

estimado como normal para los bienes que poseen, en 2 de julio de 1984 se procedió a la apertura de expediente por ocultación de ingresos, comunicándole, con la misma fecha, el plazo para el trámite de vista y audiencia;

Resultando que, haciendo uso de su derecho, contesta, dentro del plazo establecido, reconociendo los bienes y fuentes de ingresos que se le han probado, alegando en su defensa la escasa rentabilidad de los mismos;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación, y la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982, por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio, en los niveles no universitarios, para el curso académico 1983-84.

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Alfonso Salgado Vaquerizo vulnera el espíritu de las convocatorias de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos beneficiarios de becas perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente incoado a don Alfonso Salgado Vaquerizo reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación, falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Considerando que la ayuda solicitada por don Alfonso Salgado Vaquerizo le fue concedida en un principio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz, suspendiendo posteriormente la tramitación de la misma al detectar las diferencias antes mencionadas entre los ingresos declarados en la solicitud y los consignados en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Alfonso Salgado Vaquerizo la ayuda concedida, y posteriormente retenida, para realizar sus estudios de 1.º de Formación Profesional de 2.º grado, ratificando las actuaciones practicadas en este caso por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz.

Segundo.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Tercero.-Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás Autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de octubre de 1984.-El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

3004 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Ernesto Troncoso Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Ernesto Troncoso